

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO L	Managua, D. N., Lunes 21 de Octubre de 1946	Nº 226
-------	---	--------

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Sácase a concurso entre los dibujantes del país la creación de trece alegorías. Pág. 2473

Sácase a concurso entre los aficionados a la fotografía, en el país, la selección de trece paisajes de Nicaragua. . . . . 2473

**AGRICULTURA Y TRABAJO**

Estatutos de la "Cooperativa del Libro". . . . . 2473

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2478

Títulos Supletorios . . . . . 2478

Marcas de Fábrica . . . . . 2479

Patente de Invención. . . . . 2480

Citación . . . . . 2480

Declaratoria de Heredero . . . . . 2480

Aviso del Boletín Informativo. . . . . 2480

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Nº 22

J. Ramón Sevilla, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, en uso de las facultades que le confiere el Art. 1º del Decreto Ejecutivo Nº 423 de 22 de Agosto del año en curso,

Acuerda:

Art. 1--Sacar a concurso entre los dibujantes del país, la creación de once alegorías que servirán para ilustrar los sellos ordinarios de la Emisión Postal autorizada por Decreto Ejecutivo Nº 2 de esta fecha, y cuyos temas sean los siguientes productos: Café, Oro, Maderas, Bananos, Ganado, Ajonjolí, Trigo, Arroz, Maíz, Algodón y Azúcar. Todos los trabajos deben ser ejecutados a tinta china en una cartulina de 9 1/2 x 6 1/2 pulgadas, y remitidos a la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia, Apartado Nº 325 en Managua, D. N., Palacio Nacional.

Art. 2--Nombrar una comisión calificadora integrada por el suscrito en su carácter de Ministro de Hacienda, el señor Jefe de la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia y tres técnicos en la materia designados por el Ministerio de Hacienda.

Art. 3--El Gobierno por medio de la Secretaría de Hacienda y con imputación a la Partida de Imprevistos del vigente Presupuesto General de Gastos, pagará como premio a los concursantes favorecidos la suma

de Trescientos Córdobas (C\$ 300.00) por cada obra aprobada.

Art. 4--El presente concurso queda abierto hasta el 5 de Noviembre próximo.

Dado en Managua, D. N., Palacio Nacional, a los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.--[f] J. R. Sevilla.

Nº 23

J. Ramón Sevilla, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, en uso de las facultades que le confiere el Art. 1º del Decreto Ejecutivo Nº 423 de 22 de Agosto del año en curso,

Acuerda:

Art. 1--Sacar a concurso entre los aficionados a la fotografía, en el país, la selección de trece paisajes de Nicaragua que ilustrarán los Sellos Aéreos de la Emisión Postal autorizada por Decreto Ejecutivo Nº 2 de esta fecha. El tamaño mínimo de las fotos será el obtenido con cámaras Nº 127.

3--Nombrar una comisión integrada por el suscrito en su calidad de Ministro de Hacienda, el señor Jefe de la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia y tres fotógrafos profesionales de esta capital designados por el Ministerio de Hacienda para la escogencia de las trece mejores fotografías.

Art. 3--Por cada paisaje aprobado el Estado, por medio de la Secretaría de Hacienda y con cargo a la partida de Imprevistos del Presupuesto General de Gastos vigente, pagará al concursante favorecido, en concepto de premio, la suma de doscientos córdobas [C\$ 200.00].

Art. 4--Este concurso queda abierto hasta el día 3 de Noviembre próximo; los envíos deben consignarse a la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia, Managua, D. N., Palacio Nacional.

Dado en Managua, D. N., Palacio Nacional, a los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos cuarentiseis. -- [f] J. R. Sevilla.

**AGRICULTURA Y TRABAJO**

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DEL LIBRO**

Samuel Santos Fernández, Notario Público, certifica que del frente del folio uno al frente del veinte del libro de acta de la «Cooperativa del Libro», se encuentran los

estatutos que literalmente dicen: «En la ciudad de Managua, a las siete de la noche del día treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. Reunidos los suscritos miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa del Libro, acordamos por unanimidad de votos aprobar los siguientes Estatutos:

Art. 1º.-La Sociedad «Cooperativa del Libro», fué constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, ante el Notario Público, Dr. Samuel Santos Fernández y tiene su domicilio en esta capital y por fin principal la defensa colectiva de sus socios y sus familiares y dedicará al objeto señalado en la cláusula tercera de la escritura constitutiva.

Art. 2º.-La duración de la Cooperativa será por tiempo indefinido y surtirá sus efectos desde la inscripción de la escritura constitutiva y aprobación de estatutos por el Poder Ejecutivo.

#### *De los socios*

Art. 3º.-Para ser admitido como socio de la Cooperativa se requiere:

- a) Presentar solicitud de ingreso por escrito;
- b) Suscribir cuando menos una acción;
- c) Cubrir el diez por ciento [10%] del valor de las acciones suscritas;
- d) Abastecerse en el almacén de la Cooperativa.

Art. 4º.-Un socio podrá ser excluido de la Cooperativa, por acuerdo de la Asamblea General y a solicitud del Consejo Administrativo o de Vigilancia, previa instrucción de un expediente de cargo que se presente a la asamblea, en la que se llevará a cabo una audiencia a la que asistirá el afectado o la persona que designe para que asuma su defensa. A falta de designación, la asamblea nombrará el defensor en la audiencia, se ofrecerán y desahogarán las pruebas de cargo y descargo, alegará el interesado o su defensor lo que a su derecho convenga y satisfechos los requisitos anteriores, la asamblea dictará su fallo con la aprobación de las dos partes de los que estuvieren representados.

Art. 5º.-Los socios podrán retirarse voluntariamente de la Cooperativa y reclamar lo que hubiesen pagado por sus acciones, siempre que no tengan deudas o responsabilidades pendientes. La devolución solo podrá hacerse al finalizar el ejercicio económico anual.

Art. 6º.-La separación voluntaria de un socio solo será admitida cuando no se haga de mala fe, para perjudicar los intereses de la Cooperativa. La clasificación de mala fe será hecha por el Consejo de Vigilancia.

Art. 7º.-Los socios excluidos no tendrán derecho a los saldos o excedentes.

Art. 8º.-En caso de fallecimiento de un socio, la persona que se haga cargo total o parcialmente de quienes dependía económicamente del socio fallecido, tendrá derecho

a formar parte de la Cooperativa, si satisface los requisitos señalados por la escritura constitutiva. En todo caso los herederos tienen derecho a recibir inmediatamente que lo soliciten el valor de las acciones y los saldos o excedentes obtenidos hasta el momento de la liquidación.

Art. 9º.-Son derecho y obligaciones de los socios: -

- a) Responder con el valor de las acciones de todas las operaciones de la Cooperativa. Los directores responderán con sus bienes mientras formen parte de la Cooperativa y un año después de la fecha en que hayan dejado de pertenecer a ella;
- b) Cuidar de la conservación de los bienes de la Cooperativa;
- c) Cumplir con los acuerdos y disposiciones de la escritura constitutiva y el reglamento;
- d) Tener un solo voto sea cual fuere el número de acciones suscritas;
- e) Formar parte de los consejos y de la comisión de cultura y previsión social;
- f) Concurrir a las asambleas generales y aceptar las sanciones que ésta imponga a los socios que sin motivo justificado no concurran a ellas.

Art. 10.-Los extranjeros que formen parte de la Cooperativa deberán someterse a las decisiones de la mayoría, a la escritura constitutiva y este reglamento.

#### *Del capital y de las acciones*

Art. 11.-El capital de la Cooperativa lo constituyen las acciones que suscriban los socios, los donativos que reciba y el porcentaje de saldos o excedentes que acuerde la asamblea general.

Art. 12.-Las acciones como se expresa en la Escritura Constitutiva serán nominativas, inembargables, de valor inalterable y de Diez Córdoba (C\$10.00) cada una y contendrán:

- a) Denominación y domicilio de la Cooperativa;
- b) Número y valor de cada acción;
- c) Fecha de expedición y constitución de la Cooperativa;
- d) Nombre del socio y expresión de que la acción es nominativa.

#### *Del Funcionamiento de la Cooperativa*

Art. 13.-La dirección, administración y vigilancia de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) Asamblea General;
- b) Consejo de Administración;
- c) Consejo de Vigilancia;
- d) Comisión de Cultura y Previsión Social;
- e) Gerente que tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones de la Cooperativa.

*De la Asamblea General*

Art. 14--La Asamblea General estará integrada por los socios de la Cooperativa y además de ser la Autoridad Suprema, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Elegir los Consejos de Administración, de Vigilancia y la Comisión de Cultura y Previsión Social;
- b) Reponer a los miembros de ambos Consejos y de la Comisión de Cultura y Previsión Social por renuncia, separación o exclusión de los mismos;
- c) Aprobar o rechazar los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los Consejos o de la Comisión de Cultura y Previsión Social;
- d) Resolver en definitiva los vetos que el Consejo de Vigilancia oponga al Consejo de Administración;
- e) Aprobar o rechazar los balances que le presenten los Directores de la Cooperativa, a fin del ejercicio económica;
- f) Aceptar, separar o excluir a los socios de la Cooperativa en los casos previstos por la Escritura Constitutiva.

Art. 15--Se requerirá la conformidad de las dos terceras partes de los socios para acordar:

- a) La disolución de la Cooperativa;
- b) El cambio de nombre y de domicilio de la misma;
- c) La fusión de esta Cooperativa con otra similar;
- d) La afectación del fondo de Previsión Social;
- e) La reforma de los presentes Estatutos;
- f) Cualquier otro acuerdo que implique una modificación a la Escritura Constitutiva.

Art. 16--Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar en los meses de Enero y Julio de cada año y las siguientes cada vez que lo acuerden los Consejos o el 20% de los socios. La convocatoria para asamblea se hará con ocho días de anticipación cuando sean ordinarias y con veinticuatro horas de anticipación para las extraordinarias. Si por falta de quorum no pudiese constituirse la asamblea, se hará segunda convocatoria y entonces se llevará a cabo con los socios que concurren.

*Del Consejo de Administración*

Art. 17--El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y atribuciones además de las fijadas en la Escritura Constitutiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir las prescripciones de la Escritura Constitutiva y los acuerdos de la Asamblea General;
- b) Determinar cuando deben celebrarse las Asambleas;
- c) Determinar la admisión provisional de socios;
- d) Llevar un libro de registros de socios debidamente autorizado;

- e) Celebrar contratos y convenios que se relacionen con los fines de la Cooperativa;
- f) Adquirir, enajenar o gravar los bienes de la Cooperativa, previo acuerdo de la Asamblea General;
- g) Representar a la Cooperativa ante autoridades administrativas o judiciales;
- h) Nombrar uno o más gerentes cuando se juzgue conveniente, delegándoles parte de sus facultades y la autorización de nombrar su personal administrativo;
- i) Designar uno o más comisionados que administren la sección de ahorros;
- j) Resolver provisionalmente de acuerdo con el Consejo de Vigilancia los casos no previstos en la Escritura Constitutiva;
- k) Someter a la consideración de la Asamblea General por intermedio del Consejo de Vigilancia los balances, totales y saldos de la Cooperativa;
- l) Presentar a la Asamblea General ordinaria a fin de cada ejercicio económico una memoria detallada de sus actos durante el año;
- m) Entregar y recibir bajo riguroso inventario los bienes de la Cooperativa;
- n) Exigir garantía por una suma adecuada a los empleados que cuiden o administren intereses de la Cooperativa y practicar periódicamente balances de caja;
- ñ) Practicar libremente operaciones económicas por la cantidad de veinte mil córdobas [C\$20,000.00]. Para cantidades mayores necesitará la autorización de la Asamblea General.

Art. 18--El Consejo de Administración deberá reunirse una vez por semana o cada vez que lo exijan las circunstancias y deberá permitir la asistencia de los miembros del Consejo de Vigilancia, que tendrá voz pero no podrá votar.

Art. 19--Los miembros del Consejo de Administración deberán ser electos periódicamente un año después de la aprobación de la Escritura Constitutiva y estos Estatutos.

Art. 20--Los miembros del Consejo de Administración serán removidos por la Asamblea General en cualquier tiempo por alguna de las siguientes causas:

- a) Por no rendir fianza;
- b) Por no convocar oportunamente a Asamblea General;
- c) Por no rendir cuentas en los términos señalados por la Escritura Constitutiva y estos Estatutos;
- d) Por tomar dolosamente determinaciones que ocasionen perjuicios a la Cooperativa;
- e) Por realizar su gestión con notoria impericia;
- f) En general, por faltar a cualquier otra de las disposiciones del pacto social.

*Del Consejo de Vigilancia*

Art. 21--El Consejo de Vigilancia tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Vigilar que los miembros del Consejo de Administración y los empleados de la Cooperativa cumplan sus deberes y obligaciones;
- b) Vigilar el estricto cumplimiento de la Escritura Constitutiva y de este Reglamento;
- c) Conocer de todas las operaciones de la Cooperativa y comprobar que se realizan con eficiencia;
- d) Cuidar que la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección en los libros autorizados por la Inspección General del Trabajo y que los balances se practiquen a tiempo y se den a conocer a los socios;
- e) Vigilar el empleo de los fondos;
- f) Dar su visto bueno a los acuerdos del Consejo de Administración que se refieran a inversiones económicas que excedan de la cantidad autorizada por la Escritura Constitutiva y dar aviso al mismo Consejo de las noticias que tengan sobre hechos o circunstancias relativas a la disminución de solvencias de los deudores o al menoscabo de las fianzas;
- g) Oponer el veto bajo su responsabilidad a las determinaciones del Consejo de Administración, siempre que el caso lo amerite;
- h) Emitir dictamen sobre la memoria y balance general del Consejo de Administración que éste le entregará con treinta días de anticipación a la fecha en que se reuna la Asamblea General ordinaria;
- i) Cuidar que se exija el otorgamiento de las garantías con que deben responder los empleados o funcionarios que administren los intereses de la Cooperativa y de que sean renovados constantemente;
- j) Cuidar que se exija el cobro de las garantías en el caso en que así se hiciera necesario y comunicar al Ministerio del Trabajo todo manejo indebido o irregular de fondos de la Cooperativa;
- k) En general, estudiar y revisar las cuentas de la Cooperativa;
- l) Vigilar las operaciones del Gerente;
- m) Fiscalizar las actuaciones del Consejo de Administración;
- n) Vigilar que los fondos de reserva, de Cultura y Previsión Social se inviertan en la forma establecida por la Escritura Constitutiva;
- ñ) Revisar facturas, notas de mercaderías;
- o) Fiscalizar la existencia de Caja;
- p) Comprobar los libros, talonarios de cheques; fiscalizar y glosar las cuentas del Tesorero.

Art. 22--Son causas de remoción de los miembros del Consejo de Vigilancia:

- a) No celebrar las Juntas periódicas de que habla la Escritura Constitutiva;
- b) No concurrir a las reuniones del Consejo de Administración;
- c) No vetar las resoluciones del Consejo de Administración, que perjudiquen los intereses de la Cooperativa;
- d) No poner en conocimiento de la Asamblea General y del Ministerio del Trabajo las irregularidades que observe en el funcionamiento de la Cooperativa.

*De la Comisión de Cultura y Previsión Social*

Art. 23--La Comisión de Cultura y Previsión Social, se reunirá una vez por semana y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Fomentar y desarrollar la cultura, sostenimiento de escuelas de artes y oficios, sanatorios vacacionales y bibliotecas;
- b) Llevar un libro de contabilidad a efecto de que sus cuentas puedan ser examinadas libremente por los socios de la Cooperativa.

Art. 24--Los miembros de la Comisión de Cultura y Previsión Social, serán removidos por las causas señaladas a los miembros de ambos consejos.

*De la sección de ahorros*

Art. 25--Los comisionados de la sección de ahorros serán designados por el Consejo de Administración con auencia del Consejo de Vigilancia y tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Hacer préstamos a los socios;
- b) Cuidar los fondos de ahorros;
- c) Rendir fianza de los fondos que manejen;
- d) Presentar balances mensuales de sus operaciones.

Art. 26--Serán causas de remoción de los comisionados de la sección de ahorros:

- a) No rendir fianza;
- b) Prestar a socios solventes.

*De los fondos sociales*

Art. 27--El fondo de reserva es propiedad colectiva de la Cooperativa y se considerará por lo mismo como irrepartible, se formará con el diez por ciento [10%] de los saldos o excedentes que obtengan de cada ejercicio económico hasta que se haya alcanzado el veinte y cinco por ciento [25%] del capital suscrito, debiendo depositarse en una institución bancaria y podrá utilizarse para cubrir las pérdidas que sufiere la Cooperativa.

Art. 28--El Fondo de Cultura y Previsión Social se formará con el veinte por ciento [20%] de los saldos o excedentes que se obtengan de cada ejercicio económico y será administrado por la Comisión de Cultura y Previsión Social y solamente podrá afectarse para auxiliar el fondo de reserva si sus condiciones económicas lo permiten.

*De los libros sociales y de contabilidad*

Art. 29--La Cooperativa llevará los siguientes libros:

- a) De actas de asamblea general;
- b) Del Consejo de Administración;
- c) Del Consejo de Vigilancia;
- d) De la Comisión de Cultura y Previsión Social;
- e) De las Comisiones de Sección de Ahorros;
- f) De registros de socios;
- g) De talonarios de acciones.

*Atribuciones*

Art. 30--Son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración:

- a) Presidir las sesiones del Consejo de Administración y provisionalmente de la asamblea general por solo el tiempo necesario para que ésta elija al que deba presidirla;
- b) Disponer el pago de los recibos que debe cubrir la Cooperativa;
- c) Certificar en unión del Secretario las actas de la asamblea general y autorizar los informes, balances, totales y saldos de la Cooperativa;
- d) Representar a lo Cooperativa con facultades de mandatario en los actos judiciales, administrativos y de cualquier otra índole;
- e) Suscribir las acciones.

Art. 31--El Secretario es el órgano de comunicación de la Cooperativa y tiene además las siguientes atribuciones:

- a) Llevar los libros de actas del Consejo de Administración y de la asamblea general;
- b) Custodiar bajo su responsabilidad el el archivo de la Cooperativa;
- c) Redactar, autorizar y certificar las actas del Consejo de Administración y de la asamblea general;
- d) Contestar la correspondencia dirigida a la Cooperativa;
- e) Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Cooperativa;
- f) Llevar el libro de registro de socios donde se anotarán los nombres, profesión u oficio de los miembros de la Cooperativa, fecha de admisión, separación o exclusión, así como el número de acciones que cada uno haya suscrito y pagado.

Art. 32--El Tesorero custodio legal de todos los fondos, documentos de créditos y obligaciones de la Cooperativa, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir las acciones de la Cooperativa;
- b) Llevar la contabilidad;
- c) Firmar los cheques y retirar fondos de las instituciones bancarias;
- d) Colectar los fondos de la cooperativa;
- e) Depositar en una institución bancaria los fondos colectados;
- f) Pasar mensualmente los consejos, balances de caja;

- g) Mostrar libros, documentos a los miembros de los consejos, de la Comisión de Cultura y Previsión Social y a todos los socios que la soliciten.

Art. 33--Son atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- a) Suscribir las acciones de la Cooperativa;
- b) Autorizar con su firma los pagos que realice la entidad;
- c) Llevar control de tales operaciones;
- d) Las demás que le señalen la escritura constitutiva y estos estatutos.

Art. 34--Los Vocales podrán sustituir a los propietarios que faltaren. En caso que estén presentes los propietarios, los vocales tendrán derecho a voz.

Art. 35--El Gerente tendrá la parte ejecutiva de las operaciones de la Cooperativa y estará obligado:

- a) Concurrir con voz pero sin voto a las deliberaciones de los consejos de la Asamblea General;
- b) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de los consejos y de la Asamblea General;
- c) Formular los inventarios, balances y los informes que los consejos deben presentar a la Asamblea General cada fin de año.

Art. 36--El Gerente no podrá ser miembro de los consejos ni de la Comisión de Cultura y Previsión Social.

*De los Saldos o Excedentes*

Art. 37--Los saldos o excedentes que la Cooperativa obtenga en cada ejercicio económico anual, se distribuirán en los primeros quince días del mes de Enero de cada año en la siguiente forma:

- a) Diez por ciento para el fondo de reserva;
- b) Veinte por ciento para el fondo de Cultura y Previsión Social;
- c) Setenta por ciento para distribuirlo entre los socios en proporción al consumo que cada socio haya hecho en la Cooperativa.

Art. 38--En caso de disolución de la Cooperativa los saldos o excedentes y los donativos que hubiere recibido la Cooperativa serán cedidos a la Asociación Nacional Protectora del Niño y al Socorro Infantil por partes iguales.

*Disposiciones Generales*

Art. 39--Tanto la resolución y acuerdo de de la Asamblea General como los consejos, de la Comisión de Cultura y Previsión Social se harán constar en los respectivos libros de actas. En las actas de Asambleas Generales, de juntas de consejo y de la Comisión de Cultura y Previsión Social, se expresará el lugar, día, hora en que se verificó la reunión, los nombres y apellidos de los socios concurrentes y de los que representen a los ausentes y las resoluciones tomadas.

Art. 40--Los miembros del Consejo de Vigilancia y Comisión de Cultura y Previsión Social serán electos periódicamente un

año después de la aprobación de la Escritura Constitutiva y estos Estatutos.

Art. 41--La Cooperativa podrá disolverse voluntariamente cuando el número de sus socios sea menos de veinte y cinco y por pérdida del cincuenta por ciento del capital.

Art. 42--Las acciones serán extendidas en talonarios impresos y las rotas, mutiladas o sucias, podrán ser sustituidas por nuevas, mediante acuerdos de los consejos, dando cuenta en su oportunidad a la Asamblea General.

Art. 43--Los cheques para retirar fondos deberán ser firmados por el Presidente y Tesorero del Consejo de Administración y por el Presidente del Consejo de Vigilancia.

Art. 44--Estos Estatutos podrán ser reformados a solicitud de los Consejos de Administración y Vigilancia, de la Comisión de Cultura y Previsión Social del veinte por ciento de los socios que hayan sido convocados para celebrar Asamblea General.

Art. 45--La Cooperativa deberá cumplir estrictamente todo lo estatuido en el artículo 217 del Código del Trabajo vigente.

Art. 46--En la Asamblea General celebrada en esta fecha fueron electas las siguientes personas para desempeñar cargos de: Consejo de Administración. Presidente, Carlos Pasos; Vice-Presidente, José Ramón González; Tesorero, Constantino Pereira; Secretarios, Manuel Monterrey Solórzano y Francisco Antonio Mendieta; Vocales, Rosendo Argüello, Armando Lanza, Arturo Duarte Carrión, Roberto Bermúdez Alegría y Ramón Ernesto González. Consejo de Vigilancia: Presidente, Luis Quesada; Secretarios, Ignacio Fonseca y José María Molina Gómez; Napoleón Tercero Amador y Jorge Ampié. Comisión de Cultura y Previsión Social: Presidente, Gabry Rivas, Secretarias Josefa Toledo viuda de Aguerri y Leonor García viuda de Estrada; Vocales, Angel María Pérez y Alberto Pérez Villacorta.

Art. 46--El quince de Enero de cada año se reunirá la Asamblea General para conocer de la rendición de cuentas, distribución de saldos o excedentes y memorias que deberán presentar los respectivos consejos.

Art. 47--Solo la Asamblea General podrá reformar estos estatutos y se requerirá la concurrencia de las dos terceras partes de los socios para acordarla.

Art. 48--Se comisiona al señor Armando Lanza, para diligenciar la aprobación de estos Estatutos y la Escritura Constitutiva. Se lee esta Acta, aprueban y firman.--Testados--Diciembre--los--no valen.--Enmendados--certificar--40--de los consejos de administración y de vigilancia, de la comisión de cultura y previsión social--Valen.--Entre líneas--Enero de--Vigilancia y--Valen.--Carlos Pasos.--Armando Lanza.--J. Román González.--Francisco Mendieta.--Rosendo Argüello.--R. E. González.--C. Pereira.--Arturo Duarte Carrión.--Roberto Bermúdez Alegría.--Manuel Monterrey Solórzano.--Es con-

forme con su original, con el que fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Enmendados:--mala--los--Constitutiva--emitir--Valen.--[f] Samuel Santos Fernández, Abogado y Notario Público.--Un Sello.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 6414

Tres tarde veintiséis mes corriente, ejecución Narciso Sánchez Jara contra Teófilo Soto, base doscientos córdobas, remataráse en este Juzgado finca rústica cuatro manzanas rastrojos, ubicada Buenavista Apompúa, esta jurisdicción, limitada: Oriente, Juan Zenón Palacios; Poniente, Josefa Arias; Norte, Cándido Gutiérrez; Sur, Pedro Sánchez Jara.

Oíránse postores.

Juzgado Local Civil. Diriamba, nueve Octubre, mil novecientos cuarentiséis.--M. Espinosa C.--C. A. Zapata, Srio. 2121 3 3

Nº 6420

Once mañana, veintidós Octubre año corriente, local este Juzgado, remataráse mejor postor finca rústica sita Chiquilistagua este Departamento, conteniendo siete manzanas terreno propio, sembradas: dos caña de azúcar, dos chagüite, un potrero, árboles frutales y casa habitación. Linda: Norte, cañada Meca; Sur, Ricardo y Angelina Aráuz; Oriente, Antonio Lezama; Occid nte, Hipólito López.

Ejecuta Margarita Majewsky de Alvarado a Tomás Gutiérrez.

Base remate: tres mil cien córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado 1º Civil Distrito. Managua, catorce de Octubre, mil novecientos cuarenta y seis.--F. Buitrago Narváez, Srio. 2126 3 3

Nº 6422

Cuatro tarde treinta corriente mes, remataráse mejor postor, local este Juzgado, finca urbana situada barrio La Cruz, esta ciudad, compuesta un solar que mide trece varas de frente, treinta de fondo, con casa cañón de trece varas, taquezales, dentro siguientes linderos: Oriente, Dolores Uriarte; Occidente, Rosalía de Caldera; Norte, calle en-medio, Valeriana Martínez; Sur, Rosalía de Caldera. Ejecuta María Narváez Hernández a Rosario Bravo de Delgadillo.

Base subasta cuatro mil doscientos dieciséis córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado 2º Civil del Distrito. Managua, dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarentiséis.--Ramiro Sacasa Guerrero.--José Antonio Duarte, Secretario. 2128 3 3

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 6175

César Mayorga pide título supletorio finca urbana Larreynaga, lindante: Oriente, Bárbara Quintana; Poniente, calle, Demetrio Duarte; Norte, calle Cristóbal Aguilera; Sur, Rogelio Urbina.

Ineresados, opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, doce Septiembre, mil novecientos cuarentiséis --J. R. Saborío E., Srio. 1938 3 3

Nº 6178

Gustavo Hernández Sánchez solicita título supletorio casa y solar barrio Subtjaya, lindante: Orien-

te, Aurora Quiroz; Poniente, Mariano Mungua; Norte, mediando calle, Valerio López; Sur, Roberto Sánchez.

Interesados, opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciocho Septiembre, mil novecientos cuarentiséis.—J. R. Saborio, Srío. 1935 3 3

Nº 6184

José Esteban Sánchez, mayor de edad, soltero y de este domicilio, solicita título supletorio de un solar urbano situado en este puerto, con su casa de tejas sobre horcones, forrada en tablas, de doce varas y media de cañón, limitando: Oriente, casa y solar de Marcolfa de Sánchez, con treinta y dos y media varas de fondo; Poniente, solar y casa de Felipa Vásquez, con treinta y cuatro varas de fondo; Norte, solar de Ana Félix de Rojas, hoy de Nazario Martínez, con doce varas y media de ancho y Sur, casa y solares de Rosa Galo y la iglesia, calle de por medio, midiendo en este frente trece varas y media.

Vale ciento cincuenta córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Local. Cárdenas, trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—José Jerez Castro.—Encarnación Hernández, Srío. 1929 3 3

Nº 6185

El señor Gabino Alvarez, mayor de edad, soltero y de este domicilio, solicita título supletorio de un lote de terreno situado al Norte de este puerto, de tres cuartos de manzana más o menos, cultivado con zacate y cercado por sus cuatro frentes, limitando: Oriente, costa del Gran Lago; Poniente, potrero "El Panamá" de Zoraida viuda de Rojas, calle de por medio; Norte, río de Cárdenas y Sur, casa y solar de Fernanda Rodríguez.

Vale noventa córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Local. Cárdenas, trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—José Jerez Castro.—Encarnación Hernández, Srío. 1928 3 3

Nº 6185

Doctor Rodolfo Ibarra Valdivia, como apoderado de María de Jesús Mejía, solicita título supletorio una casa y solar situados barrio El Calvario, esta ciudad, cuyos linderos son: Oriente y Sur, Miguel Hidalgo; Occidente, Eleuterio Hidalgo, calle en medio; Norte, Celia Hidalgo de Gómez.

Quien pretenda derecho, opóngase.

Juzgado de Distrito Estelí, diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Estímalo quientos córdobas.—Yilesca.—Calixto Outiérrez B., Srío.

Es conforme.—Calixto Outiérrez B., Srío.

1927 3 3

Nº 6358

Pedro Pablo López solicita título supletorio de un bien rústico, situado en esta jurisdicción y dentro de los siguientes linderos: Oriente, propiedad de Francisco Moyá; Poniente, Luis Flores; Norte, Manuel Aguirre y Sur, Manuel Aguirre.

Vale doscientos córdobas.

Opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil. Diriá, treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. Las cuatro de la tarde.—Dagoberto Franco hijo.

Es conforme.—Baltazar Arévalo A., Secretario.

2071 3 2

#### MARCAS DE FABRICA

Nº 6213

Duncan Robertson Ballantyne, apoderado de J. R. Geigy S. A.º del domicilio de la ciudad de Ba-

siles, Suiza, Schwarzwaldallee 215, háse presentado solicitando depósito y registro esta Marca:



que protege productos químicos para la medicina y la higiene; drogas farmacéuticas; productos químicos para la destrucción de animales y vegetaciones nocivos; productos químicos para la protección de plantas útiles; productos químicos para esterilizaciones y desinfecciones y productos químicos para la conservación y preservación de alimentos y granos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintidós Julio, mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 1961 3 3

Nº 6212

Duncan Robertson Ballantyne, apoderado de J. R. Geigy S. A.º del domicilio de la ciudad de Basilea, Suiza, Schwarzwaldallee 215, háse presentado solicitando depósito y registro esta Marca:

# GESAROL

que protege productos para la destrucción de animales y vegetaciones nocivos; para protección de las plantas útiles; y productos para esterilizaciones y desinfecciones.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintidós Julio, mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 1962 3 3

Nº 6173

Otis Elevator Company, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

# OTIS

para: Ascensores para pasajeros y carga, elevadores y grúas; escaleras móviles sin fin; conductores sin fin; grúas para altos hornos; transportadores de espiral en gravedad; cerradores de puertas y soportes colgantes para puertas; ascensores o estantes giratorios para el servicio del comedor; lubricadores para carriles-guía; motores eléctricos y generadores eléctricos; equipo conmutador para ser usado en conexión con ascensores para pasajeros y carga, elevadores, grúas y escaleras movi-

bles sin fin; artefactos de señales eléctricas audibles y visuales usados en conexión con ascensores para pasajeros y carga, elevadores, grúas y escaleras móviles sin fin; partes de cualesquiera de los artículos anteriores; compuestos limpiadores para maquinarias; y aceites lubricantes y grasas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1942 3 3

Nº 6211

Duncan Robertson Ballantyne, apoderado de "J. R. Geigy S. A." del domicilio de la ciudad de Basilea, Suiza, Schwarzwaldallee 215, háse presentado solicitando depósito y registro esta Marca:



que protege productos para la protección de las plantas útiles; productos para la exterminación de insectos y larvas nocivos; productos para combatir los animales dañosos; productos para la preservación de granos contra gorgojos; productos para combatir los parásitos del hombre y de los animales; productos químicos para la medicina y la medicina veterinaria; productos para esterilizaciones y desinfecciones; productos para la preservación y conservación de los alimentos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintidós Julio, mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

1963 3 3

Nº 6238

Duncan Robertson Ballantyne, apoderado de "J. R. Geigy S. A." del domicilio de la ciudad de Basilea, Suiza, Schwarzwaldallee 215, háse presentado solicitando depósito y registro esta Marca:

## STEROSAN

que protege medicamentos; productos químicos para la medicina y la higiene; drogas farmacéuticas, emplastos, telas y lienzos para curaciones; productos para la destrucción de vegetaciones y animales nocivos; productos para esterilizaciones y desinfecciones; productos para la conservación y preservación de alimentos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, treinta Septiembre, mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

1978 3 3

### PATENTE DE INVENCION

Nº 6238

Juan Noguera hijo, mayor de edad, comerciante, industrial y de este domicilio, solicita carta patente sobre UN PROCEDIMIENTO PARA HACER VALIJAS O BAULES DE CARTON Y MADERA MANUAL.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dos de Octubre de mil novecientos cuarentiséis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2020 3 2

### CITACION

Nº 6385

Lámase parientes menores Nelly, Héctor Luis, Leonardo Porfirio Rocha Marín, término ocho días

comparezcan este Juzgado hacerse cargo guarda legítima ellos. Apercebimiento: nombrarlo esta autoridad si no comparecen.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, ocho de la mañana, once Octubre, mil novecientos cuarentiséis.—A. Jiménez.—Moisés S. Cole, Srio.

2094 1

### DECLARATORIA DE HEREDERO

Nº 6442

María Silva de Mejía, mayor de edad, casada, oficios domésticos, este domicilio, cesionaria derechos hereditarios do Gonzalo Zapata Zúniga, pide declaratoria herederos señora Lidia Zúniga de Zapata, en unión otro heredero Gustavo Adolfo Zapata Zúniga.

Bienes: una casa y solar sita barrio San Sebastián, ílimitada: Oriente, Gregorio Obando; Occidente, Dominga Rivas viuda de Membreño; Norte, Manuel Núñez y Sur, Alejo Núñez.

Quien quiera oponerse, hágalo término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Managua, dieciocho Octubre, mil novecientos cuarenta y seis.—Rod. Morales Orozco, Srio.

2143 1

### AVISO DEL BOLETIN INFORMATIVO

El Tribunal de Reposición de Inscripciones de los Registros Público, Mercantil, de Prenda Agraria o Industrial, avisa: que para el Boletín Informativo Nº 23 ya publicado, el término a que se refiere el aviso anterior, se contará 5 días después de publicado el presente aviso en este ejemplar de "La Gaceta."

Managua, D. N., 21 de Octubre de 1946.

Andrés V. Bolaños—Modesto Armijo—Santos Flores L.

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAUGA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6—  
Apartado Número 86.

### Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	" 0.15	Por semestre . . .	" 11.00
Por mes . . . . .	" 2.00	Por año . . . . .	" 20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año . . . . .	" 5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de Carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc, se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.